

RESOLUCION No. 0055
17 DE JULIO DE 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado “LA LUCIA” en el municipio de CODAZZI CESAR.

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor, OLIVIERO CARDENAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, mediante oficio con radicado interno No. 01222 del 27 de enero de 2026, **solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado**, en el predio denominado “LA LUCIA” en el municipio de CODAZZI CESAR.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- i. Solicitud de aprovechamiento.
- ii. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- iii. Escritura pública.
- iv. certificados de tradición y libertad.
- v. Cámara de comercio
- vi. Poder.
- vii. Cedula.
- viii. Inventario forestal.

En razón y mérito de lo expuesto.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (Decreto 1791 de 1996 Art.59).

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo".

Que este despacho mediante Auto No. 119 de fecha 25 de junio de 2026 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

Que el señor **OLIVERIO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, actuando en calidad de autorizado del señor **DAVID DE JESUS VASQUEZ OÑATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.036.802, solicitó ante la Ventanilla Única de tramites de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante oficio con radicado interno No. 01222 del 27 de enero de 2026, **solicitud de autorización para realizar el aprovechamiento de árboles aislados en terreno de dominio privado**, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

Que a dicha solicitud se anexaron los siguientes documentos:

- ix. Solicitud de aprovechamiento.
- x. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y Productos Forestales No Maderables.
- xi. Escritura pública.
- xii. certificados de tradición y libertad.
- xiii. Cámara de comercio
- xiv. Poder.
- xv. Cedula.
- xvi. Inventario forestal.

Que, frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026 "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, OLIVIERO CARDENAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

debe analizarse y tramitarse al amparo del artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56)

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente. (Decreto 1791 de 1996 Art.59).

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales". De igual manera se define así la figura de "Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo".

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que mediante auto No. 219 del 25 de junio de 2026, *"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentada por, OLIVIERO CARDENAS QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR."* La diligencia se cumplió el día 01 de julio de 2026 con la intervención del funcionario; **OBED BAYONA SÁNCHEZ / Técnico Operativo/Ingeniero Ambiental.**

Después de leídos y analizados los documentos presentados por el peticionario y practicada la visita técnica al lugar objeto de la solicitud, revisada la información complementaria presentada por el solicitante y teniendo en cuenta que durante la visita se pudo verificar los árboles inventariados objeto de aprovechamiento forestal se presenta el siguiente informe y concepto técnico correspondiente a la citada solicitud.

1. SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico para la intervención de árboles aislados ubicados en dominio privado, que se ha presentado a la entidad mediante el radicado No. 01222 del 27 de enero de 2026, la comisión integrada por el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** “Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado “LA LUCIA” en el municipio de CODAZZI CESAR.

funcionario, **OBED BAYONA SÁNCHEZ** / Técnico Operativo, se dirigió hasta el predio “LA LUCÍA” ubicado en el municipio de Agustín Codazzi – Cesar, la cual se tomaron las siguientes determinaciones:

- **Determinación de cobertura de Bosque Natural en área de aprovechamiento de árboles aislados conforme al oficio 0679 del 2 de agosto de 2022.**

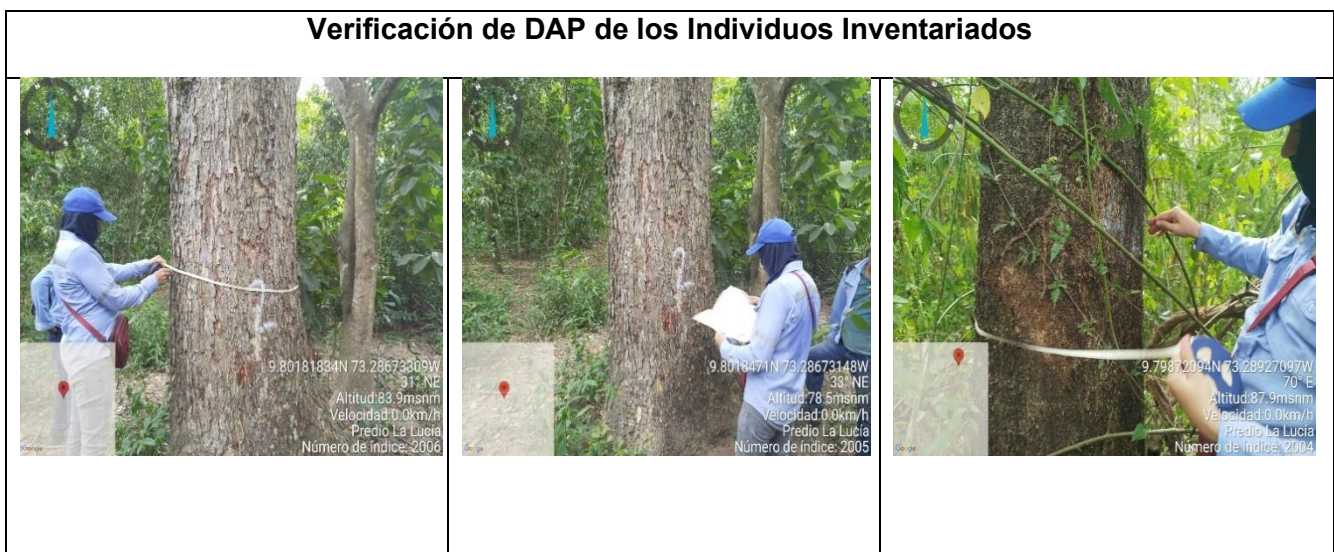
Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de aprovechamiento y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención, durante la diligencia se procedió a constatar las características de cada ejemplar listado en el inventario, observando su estado fitosanitario y características dendrométricas. Se aplicaron los criterios de evaluación para la determinación de áreas con cobertura de bosque natural, encontrándose presencia de árboles con alturas superiores a cinco (5) metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a diez (10) centímetros en diferentes clases diamétricas. Asimismo, se evidenció una densidad de dosel inferior al 30%, sin presencia significativa de arbustos, hierbas ni latizales. Por lo anterior, se concluye que estos individuos se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural. Cabe señalar que estos criterios se encuentran establecidos en el Memorando Interno SGAGA 0679 del 02 de agosto de 2022, “Criterios técnicos para determinar una cobertura de bosque natural en campo”, dirigido a los profesionales técnicos evaluadores de permisos de aprovechamiento forestal.

➤ **Validación en Campo de Datos Dasométricos y su Ubicación Espacial**

Se realiza el recorrido validando la numeración de cada individuo, su especie y datos como Diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, comercial y coordenadas de ubicación espacial. Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Registro Fotográfico

Verificación de DAP de los Individuos Inventariados



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** “Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado “LA LUCIA” en el municipio de CODAZZI CESAR.



Imagen 1: Ubicación espacial de árboles aislados dentro del predio La Lucía

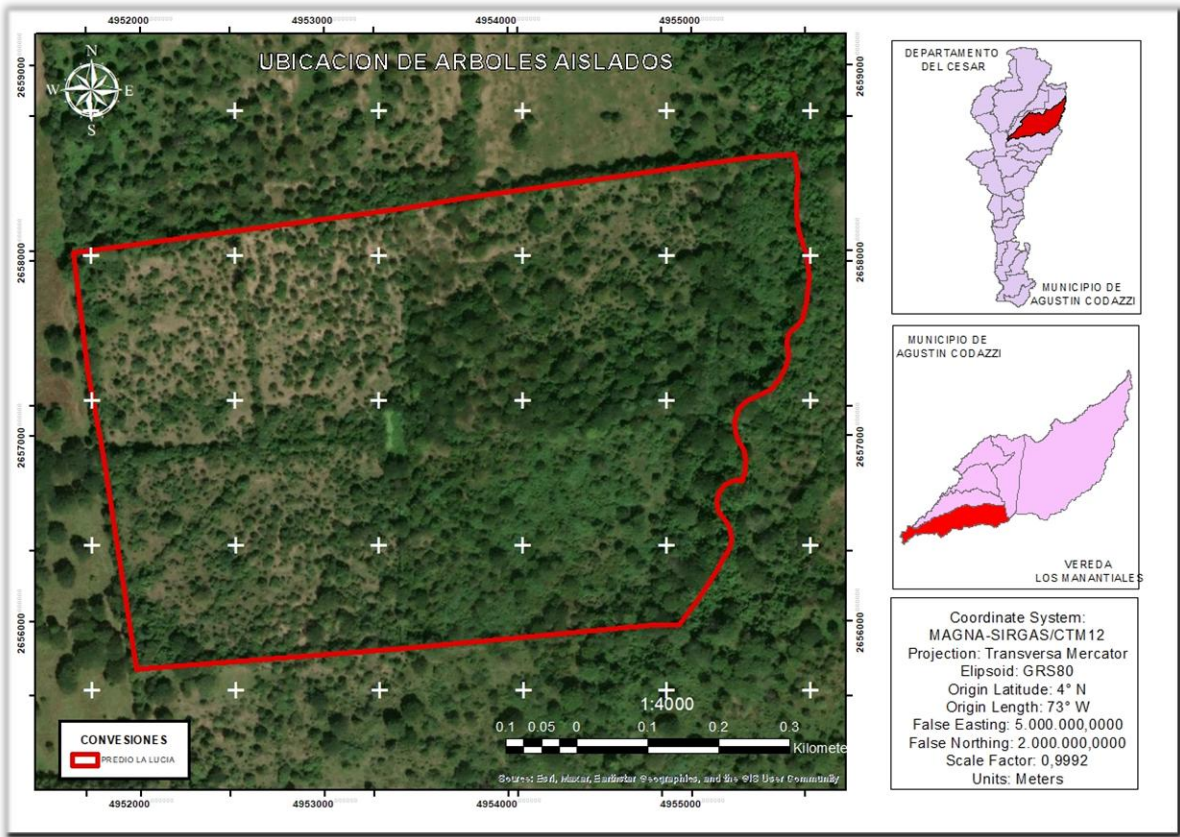
ESPACIO EN BLANCO

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.



Fuente. usuario

Se comprueba que todos los datos validados en campo relacionados en el inventario de árboles aislados son congruentes y no presentan variaciones significativas, sin embargo, dentro del inventario forestal presentado por el usuario, no presento las alturas comerciales, por lo que fue necesario tomarlas en campo para determinar su volumen.

Es de aclarar que, el usuario presentó inventario forestal para 102 árboles aislados, en la siguiente tabla se plasma la información de los árboles objeto de solicitud. Tabla 1.

Tabla 1.- Inventario Forestal Árboles Objeto de Solicitud

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial	Área Basal m2	Volumen m3	Volumen Comercial	Volumen Aserrado	Volumen Poste	N	W	Tratamiento a realizar
1	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.55	0.81	19	9	0.52	6.88	3.26	2.41	1.21	2641082	4968446	Erradicar
2	Campano	Samanea saman	1.85	0.59	17	8	0.27	3.24	1.53	1.13	0.58	2640988	4968468	Erradicar
3	Campano	Samanea saman	2.05	0.65	15	8	0.33	3.51	1.87	1.23	0.41	2640994	4968454	Erradicar
4	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3.35	1.07	21	9	0.89	13.13	5.63	4.59	2.91	2640994	4968453	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

5	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.45	0.78	17	8	0.48	5.68	2.67	1.99	1.02	2641139	4968516	Erradicar
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.35	0.75	17	8	0.44	5.23	2.46	1.83	0.94	2641123	4968488	Erradicar
7	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.15	0.68	17	6.7	0.37	4.38	1.73	1.53	1.12	2641122	4968473	Erradicar
8	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.55	0.81	16	7	0.52	5.80	2.54	2.03	1.23	2641110	4968457	Erradicar
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.65	0.84	19	8	0.56	7.43	3.13	2.60	1.70	2641103	4968461	Erradicar
10	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.85	0.91	18	8	0.65	8.14	3.62	2.85	1.67	2641102	4968464	Erradicar
11	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.85	0.59	17	7.5	0.27	3.24	1.43	1.13	0.68	2641096	4968510	Erradicar
12	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.25	0.72	21	7.9	0.40	5.92	2.23	2.07	1.62	2641088	4968502	Erradicar
13	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.45	0.78	15	7.4	0.48	5.02	2.47	1.76	0.79	2641072	4968502	Erradicar
14	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.65	0.84	19	8	0.56	7.43	3.13	2.60	1.70	2641050	4968484	Erradicar
15	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.35	0.75	16	8	0.44	4.92	2.46	1.72	0.74	2641016	4968481	Erradicar
16	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.85	0.59	17	8	0.27	3.24	1.53	1.13	0.58	2641007	4968476	Erradicar
17A	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.25	0.72	20	6	0.40	5.64	1.69	1.97	1.97	2641001	4968475	Erradicar
17B	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.96	0.31	20	8	0.07	1.03	0.41	0.36	0.26	2641001	4968475	Erradicar
17C	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	0.98	0.31	20	7	0.08	1.07	0.37	0.37	0.32	2641001	4968475	Erradicar
17D	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.02	0.32	20	9	0.08	1.16	0.52	0.41	0.23	2641001	4968475	Erradicar
18	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.75	0.88	17	7	0.60	7.16	2.95	2.51	1.71	2640995	4968477	Erradicar
19	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.85	0.91	17	8	0.65	7.69	3.62	2.69	1.38	2640982	4968476	Erradicar
20	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.85	0.91	17	8	0.65	7.69	3.62	2.69	1.38	2640967	4968471	Erradicar
21	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3	0.95	18	7	0.72	9.02	3.51	3.16	2.36	2640950	4968460	Erradicar
22	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.6	1.15	19	6	1.03	13.72	4.33	4.80	4.58	2640943	4968455	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

23	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.5	1.11	17	8	0.97	11.60	5.46	4.06	2.08	2640943	4968481	Erradicar
24	Campano	<i>Samanea saman</i>	4.3	1.37	21	8	1.47	21.63	8.24	7.57	5.82	2640951	4968488	Erradicar
25	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.8	1.21	19	7	1.15	15.28	5.63	5.35	4.30	2640939	4968514	Erradicar
26	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.1	0.99	19	8	0.76	10.17	4.28	3.56	2.33	2640905	4968514	Erradicar
27	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.1	0.99	21	8	0.76	11.24	4.28	3.93	3.02	2640909	4968493	Erradicar
28	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.9	0.60	18	7	0.29	3.62	1.41	1.27	0.95	2640891	4968487	Erradicar
29	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.2	0.70	19	7	0.39	5.12	1.89	1.79	1.44	2640890	4968469	Erradicar
30	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.4	0.76	18	8	0.46	5.78	2.57	2.02	1.19	2640857	4968451	Erradicar
31	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.1	0.35	17	8	0.10	1.15	0.54	0.40	0.21	2640850	4968452	Erradicar
32	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.2	1.02	18	7	0.81	10.27	3.99	3.59	2.68	2640845	4968452	Erradicar
33	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.2	1.02	19	8	0.81	10.84	4.56	3.79	2.48	2640827	4968429	Erradicar
34	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3.2	1.02	21	7	0.81	11.98	3.99	4.19	3.79	2640808	4968426	Erradicar
35	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.9	0.60	16	8	0.29	3.22	1.61	1.13	0.48	2640802	4968391	Erradicar
36	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.1	0.67	16	7	0.35	3.93	1.72	1.38	0.84	2640800	4968391	Erradicar
37A	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.9	0.60	17	4	0.29	3.42	0.80	1.20	1.42	2640804	4968390	Erradicar
37B	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.4	0.45	17	9	0.16	1.86	0.98	0.65	0.22	2640804	4968390	Erradicar
38	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.1	0.35	16	5	0.10	1.08	0.34	0.38	0.36	2640824	4968382	Erradicar
39	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.2	0.38	16	6	0.11	1.28	0.48	0.45	0.35	2640808	4968367	Erradicar
40	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.2	0.38	17	7	0.11	1.36	0.56	0.48	0.32	2640800	4968362	Erradicar
41	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.3	0.41	18	8	0.13	1.69	0.75	0.59	0.35	2640790	4968359	Erradicar
42	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.2	0.38	16	5	0.11	1.28	0.40	0.45	0.43	2640796	4968352	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

43	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.6	0.83	17	4	0.54	6.40	1.51	2.24	2.65	2640799	4968343	Erradicar
44	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.8	0.57	16	8	0.26	2.89	1.44	1.01	0.43	2640792	4968321	Erradicar
45	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.3	0.73	19	6	0.42	5.60	1.77	1.96	1.87	2640792	4968320	Erradicar
46	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.95	0.62	17	8	0.30	3.60	1.69	1.26	0.65	2640873	4968180	Erradicar
47	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.15	0.37	17	9	0.11	1.25	0.66	0.44	0.15	2640786	4968292	Erradicar
48	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.2	0.38	16	5	0.11	1.28	0.40	0.45	0.43	2640788	4968287	Erradicar
49	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.35	0.43	15	8	0.15	1.52	0.81	0.53	0.18	2640798	4968273	Erradicar
50	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.75	0.56	17	6	0.24	2.90	1.02	1.02	0.86	2640795	4968267	Erradicar
51	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.55	0.49	16	8	0.19	2.14	1.07	0.75	0.32	2640794	4968266	Erradicar
52	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.85	0.59	18	7	0.27	3.43	1.33	1.20	0.90	2640792	4968260	Erradicar
53	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.85	0.59	18	8	0.27	3.43	1.53	1.20	0.71	2640780	4968258	Erradicar
54	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.75	0.56	16	8	0.24	2.73	1.36	0.96	0.41	2640783	4968254	Erradicar
55	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.65	0.53	15	6	0.22	2.27	0.91	0.80	0.57	2640779	4968252	Erradicar
56	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.25	0.72	16	7	0.40	4.51	1.97	1.58	0.96	2640784	4968250	Erradicar
57	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.25	0.72	21	8	0.40	5.92	2.26	2.07	1.59	2640783	4968234	Erradicar
58	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.15	0.68	16	7	0.37	4.12	1.80	1.44	0.88	2640771	4968216	Erradicar
59	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.35	0.75	17	5.9	0.44	5.23	1.81	1.83	1.58	2640777	4968215	Erradicar
60	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.75	0.56	18	6.4	0.24	3.07	1.09	1.07	0.90	2640782	4968216	Erradicar
61	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.95	0.62	18	7.5	0.30	3.81	1.59	1.33	0.89	2640788	4968215	Erradicar
62	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.05	0.65	17	8.4	0.33	3.98	1.97	1.39	0.62	2640809	4968211	Erradicar
63	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.7	0.54	16	7.6	0.23	2.58	1.22	0.90	0.45	2640817	4968210	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

64	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.1	0.67	16	8.4	0.35	3.93	2.06	1.38	0.49	2640822	4968207	Erradicar
65	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.4	0.45	16	9	0.16	1.75	0.98	0.61	0.15	2640830	4968206	Erradicar
66	Campano	<i>Samanea saman</i>	2	0.64	17	9	0.32	3.79	2.01	1.33	0.46	2640832	4968199	Erradicar
67	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.9	0.60	16	7.5	0.29	3.22	1.51	1.13	0.58	2640841	4968219	Erradicar
68	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.5	0.48	16	8.4	0.18	2.01	1.05	0.70	0.25	2640868	4968192	Erradicar
69	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.5	0.80	19	7.6	0.50	6.61	2.65	2.32	1.65	2640854	4968217	Erradicar
70	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.6	0.83	19	8.9	0.54	7.15	3.35	2.50	1.30	2640854	4968220	Erradicar
71	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.5	0.48	14	8	0.18	1.75	1.00	0.61	0.14	2640854	4968225	Erradicar
72	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.2	0.70	21	6	0.39	5.66	1.62	1.98	2.06	2640860	4968228	Erradicar
73A	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.2	0.70	19	8	0.39	5.12	2.16	1.79	1.17	2640867	4968235	Erradicar
73B	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1.5	0.48	19	7	0.18	2.38	0.88	0.83	0.67	2640867	4968235	Erradicar
74	Campano	<i>Samanea saman</i>	1.9	0.60	17	9	0.29	3.42	1.81	1.20	0.41	2640865	4968196	Erradicar
75	Campano	<i>Samanea saman</i>	2	0.64	15	8	0.32	3.34	1.78	1.17	0.39	2640888	4968253	Erradicar
76	Campano	<i>Samanea saman</i>	2	0.64	18	9	0.32	4.01	2.01	1.40	0.60	2640869	4968270	Erradicar
77	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.2	0.70	19	8	0.39	5.12	2.16	1.79	1.17	2640868	4968271	Erradicar
78	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3.5	1.11	21	8.4	0.97	14.33	5.73	5.02	3.58	2640863	4968288	Erradicar
79	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.1	0.67	19	7.6	0.35	4.67	1.87	1.63	1.17	2640855	4968300	Erradicar
80	Campano	<i>Samanea saman</i>	2	0.64	18	7.6	0.32	4.01	1.69	1.40	0.91	2640844	4968289	Erradicar
81	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3.7	1.18	22	8.6	1.09	16.78	6.56	5.87	4.35	2640836	4968281	Erradicar
82	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.4	0.76	19	7.8	0.46	6.10	2.50	2.13	1.46	2640841	4968303	Erradicar
83	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.7	0.86	20	6.9	0.58	8.12	2.80	2.84	2.48	2640846	4968310	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** “Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado “LA LUCIA” en el municipio de CODAZZI CESAR.

84	Campano	Samanea saman	2.2	0.70	18	7.2	0.39	4.85	1.94	1.70	1.21	2640848	4968349	Erradicar
85	Campano	Samanea saman	2.1	0.67	19	8.1	0.35	4.67	1.99	1.63	1.04	2640843	4968360	Erradicar
86	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.5	0.80	21	8	0.50	7.31	2.79	2.56	1.97	2640866	4968349	Erradicar
87	Campano	Samanea saman	3	0.95	21	8	0.72	10.53	4.01	3.68	2.83	2640861	4968376	Erradicar
88	Campano	Samanea saman	2.3	0.73	18	8	0.42	5.30	2.36	1.86	1.09	2640874	4968412	Erradicar
89	Campano	Samanea saman	3.1	0.99	21	5.9	0.76	11.24	3.16	3.93	4.15	2640870	4968420	Erradicar
90	Campano	Samanea saman	2.1	0.67	17	7	0.35	4.18	1.72	1.46	0.99	2640874	4968434	Erradicar
91	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.2	0.70	17	7.6	0.39	4.58	2.05	1.60	0.93	2640929	4968429	Erradicar
92	Campano	Samanea saman	3	0.95	17	5.9	0.72	8.52	2.96	2.98	2.58	2640941	4968428	Erradicar
93	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.2	0.70	18	8	0.39	4.85	2.16	1.70	1.00	2640963	4968415	Erradicar
94	Campano	Samanea saman	1.5	0.48	17	7	0.18	2.13	0.88	0.75	0.51	2640964	4968409	Erradicar
95	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.3	0.73	20	7	0.42	5.89	2.06	2.06	1.77	2640965	4968405	Erradicar
96	Campano	Samanea saman	2	0.64	17	7	0.32	3.79	1.56	1.33	0.90	2640959	4968370	Erradicar
97	Campano	Samanea saman	1.6	0.51	16	8.2	0.20	2.28	1.17	0.80	0.31	2640957	4968368	Erradicar
98	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3.1	0.99	20	7.3	0.76	10.71	3.91	3.75	3.05	2640958	4968364	Erradicar
99	Campano	Samanea saman	2.25	0.72	20	8.1	0.40	5.64	2.28	1.97	1.38	2640935	4968391	Erradicar
100	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3.75	1.19	20	8	1.12	15.67	6.27	5.48	3.92	2641016	4968464	Erradicar
101	Campano	Samanea saman	1.3	0.41	19	7	0.13	1.79	0.66	0.63	0.50	2641011	4968468	Erradicar
102	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1.1	0.35	16	6	0.10	1.08	0.40	0.38	0.30	2641054	4968496	Erradicar
AREA BASAL M2							29.34		238.9256	205.1518	142.0705			
AREA BASAL HA							0.002934							
VOLUMEN TOTAL								586.15						

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

El usuario presentó un inventario por un volumen de 1096,141 m3, sin embargo, al momento del cálculo interno luego de la visita de evaluación el volumen real es de 586,15 m3, quedando en evidencia un mal cálculo de los datos dasométricos tomados en campo.

Igualmente, el usuario dentro de la visita solicita la inclusión de 27 árboles de la especie algarrobillo dentro de lo solicitado, lo cual se consideró viable, por los anterior, se presenta el inventario tomado en campo de lo pedido.

Tabla 2.- Inventario Forestal Árboles Adicionados en campo

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial	Área Basal m2	Volumen m3	Volumen Comercial	Volumen Aserrado	Volumen Poste	N	W	Tratamiento a realizar
1	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.05	0.97	28	7	0.74	14.51	3.63	5.08	5.80	2641079	4968444	Erradicar
2	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.45	0.78	25	5	0.48	8.36	1.67	2.93	3.76	2640985	4968465	Erradicar
3	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.54	1.13	27	8	1.00	18.85	5.58	6.60	6.67	2640991	4968452	Erradicar
4	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.68	1.17	29	6	1.08	21.88	4.53	7.66	9.69	2640990	4968451	Erradicar
5	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.05	0.97	27	7	0.74	13.99	3.63	4.90	5.47	2641135	4968512	Erradicar
6	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.15	1.00	25	5	0.79	13.82	2.76	4.84	6.22	2641119	4968485	Erradicar
7	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.18	1.01	24	8	0.80	13.52	4.51	4.73	4.28	2641117	4968469	Erradicar
8	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.05	0.97	26	6	0.74	13.47	3.11	4.72	5.65	2641107	4968452	Erradicar
9	Campano	<i>Samanea saman</i>	2.89	0.92	24	5	0.66	11.17	2.33	3.91	4.93	2641098	4968454	Erradicar
10	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.14	1.00	25	7	0.78	13.73	3.84	4.81	5.08	2641094	4968458	Erradicar
11	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.12	0.99	28	5	0.77	15.18	2.71	5.31	7.16	2641089	4968498	Erradicar
12	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.18	1.01	27	6	0.80	15.21	3.38	5.32	6.51	2641085	4968499	Erradicar
13	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.41	1.09	26	8	0.93	16.84	5.18	5.89	5.76	2641068	4968498	Erradicar
14	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.25	1.03	27	7	0.84	15.89	4.12	5.56	6.21	2641048	4968481	Erradicar
15	Campano	<i>Samanea saman</i>	3.45	1.10	26	5	0.95	17.24	3.32	6.03	7.89	2641012	4968479	Erradicar

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

16	Campano	Samanea saman	3.15	1.00	27	8	0.79	14.92	4.42	5.22	5.28	2641005	4968474	Erradicar
17	Campano	Samanea saman	3.45	1.10	28	9	0.95	18.56	5.97	6.50	6.10	2641000	4968471	Erradicar
18	Campano	Samanea saman	3.76	1.20	29	6	1.13	22.84	4.73	7.99	10.12	2640991	4968472	Erradicar
19	Campano	Samanea saman	4.15	1.32	28	7	1.37	26.86	6.72	9.40	10.74	2640979	4968472	Erradicar
20	Campano	Samanea saman	3.91	1.24	29	5	1.22	24.70	4.26	8.64	11.79	2640964	4968468	Erradicar
21	Campano	Samanea saman	3.84	1.22	29	8	1.17	23.82	6.57	8.34	8.91	2640948	4968457	Erradicar
22	Campano	Samanea saman	3.56	1.13	25	7	1.01	17.65	4.94	6.18	6.53	2640940	4968452	Erradicar
23	Campano	Samanea saman	3.05	0.97	28	7	0.74	14.51	3.63	5.08	5.80	2640942	4968480	Erradicar
24	Campano	Samanea saman	4.15	1.32	27	6	1.37	25.90	5.76	9.07	11.08	2640952	4968491	Erradicar
25	Campano	Samanea saman	4.25	1.35	24	8	1.44	24.15	8.05	8.45	7.65	2640942	4968517	Erradicar
26	Campano	Samanea saman	4.05	1.29	28	5	1.31	25.58	4.57	8.95	12.06	2640908	4968517	Erradicar
27	Campano	Samanea saman	3.95	1.26	25	9	1.24	21.73	7.82	7.60	6.30	2640914	4968498	Erradicar
AREA BASAL M2							25.84		121.7176	169.7058	193.4504			
AREA BASAL HA							0.002584							
VOLUMEN TOTAL							484.87							

Durante la visita de evaluación técnica practicada por CORPOCESAR, el usuario manifestó la necesidad de incorporar al inventario forestal objeto de la solicitud de aprovechamiento veintisiete (27) árboles adicionales, los cuales no se encontraban incluidos en la relación inicialmente presentada. En atención a dicha solicitud, se realizó la verificación en campo de cada uno de los individuos, efectuando su identificación y el levantamiento de la información dasométrica correspondiente, con el fin de establecer técnicamente su volumen maderable. Como resultado de la evaluación realizada por esta Autoridad Ambiental, se determinó que el volumen total correspondiente a los veintisiete (27) árboles adicionales asciende a cuatrocientos ochenta y cuatro coma ochenta y siete metros cúbicos (484,87 m³), volumen que deberá incorporarse al inventario forestal evaluado y que constituye el soporte técnico para la correspondiente liquidación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, en caso de otorgarse la autorización.

a inclusión de individuos arbóreos adicionales durante la etapa de evaluación técnica es procedente, siempre que sean objeto de verificación por parte de la autoridad ambiental competente, en

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

cumplimiento de las funciones de evaluación previstas en el Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se reglamentan los aprovechamientos forestales, correspondiendo a la autoridad determinar las características del recurso forestal, el volumen objeto de aprovechamiento y las obligaciones derivadas de la autorización que eventualmente se otorgue.

1. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario y corroborado con visita de campo, esta actividad se hará de forma manual, mecánica y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislado fuera de la cobertura de bosque natural y ubicados dentro del tejido urbano continuo de la ciudad de Valledupar, Cesar y que se encuentran inventariados en la **(Tabla 1)** del presente informe. Se recomienda tener en cuenta las siguientes actividades en la ejecución del plan de aprovechamiento de los árboles aislados:

Recuperación de Caminos de Evacuación

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **Tala:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, "la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco". Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **Método de Apeo:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.



Ilustración 1. Corte Direccional.

- **Corte Direccional:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

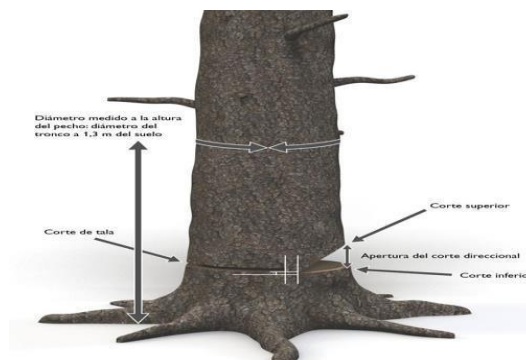


Ilustración 2. Corte de Tala

- **Corte de Tala:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

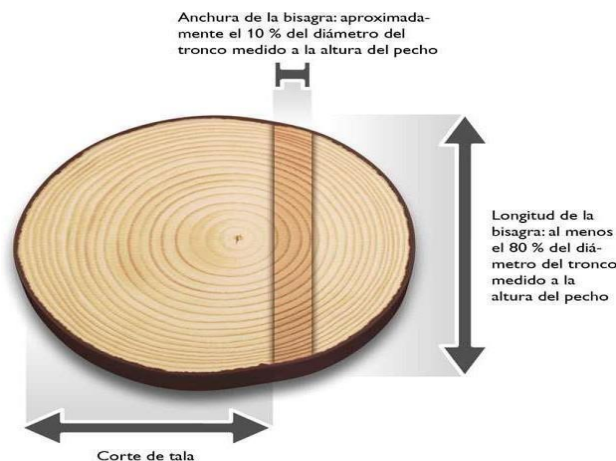


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **Desrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
 - Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
 - Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
 - El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
 - Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
 - Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
 - Todas las actividades de tala y desarme deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **Corte Transversal:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra
- **Trozado:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

- **Destoconado:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenan, conforman y compactan.
- **Post Tala y Limpieza:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aportan nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **Acopio Temporal:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubican en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posible las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

Tipos de Productos que se Obtendrán del Procesamiento de la Madera

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

El material producto de la tala de los individuos arbóreos, será utilizada en actividades de comercio, la madera restante no aprovechada en actividades de comercio se depositará en zona boscosa cercana, donde se incorporará de manera natural al suelo, como materia orgánica o se entregará a operadores de residuos sólidos vegetales competentes de la ciudad.

Proceso de Desmonte

Esta actividad se debe hacer de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 10 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

Tipo de Maquinaria Y Equipos Para Aprovechamiento

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

2. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de mil setenta y uno coma cero uno (**1071,01 m3**) metros cúbicos de madera, distribuidos así: setecientos noventa y cuatro coma ochenta y nueve (**794.89m3**) metros cúbicos de la especie algarrobbillo (*Samanea saman*), y, doscientos setenta y seis coma doce (**276,12**) metros cúbicos de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), de los 129 individuos arbóreos, ochenta y ocho (88) son de algarrobbillo (*Samanea saman*) y cuarenta y uno (41) de orejero (*Enterolobium cyclocarpum*).

Tomando en cuenta que los árboles aislados objeto de solicitud se encuentran **por fuera de la cobertura de bosque natural**, no aplica el cobro de la tasa compensatoria establecida para este tipo de aprovechamientos, según el **decreto 1390 del 2 de agosto de 2018**.

Tabla 3 – Especie, volumen por especie

ESPECIE	Numero de individuos	Volumen total	Volumen Comercial	Volumen Aserrado	Volumen postes
ALGARRABILLO	88	794.89	68.16	278.2115	448.51
OREJERO	41	276.12	170.76	96.642	8.72
Total	129	1071.01	238.93	374.8535	457.23

3. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área basal resultante de los ciento veinte nueve (129) árboles aislados sujetos a aprovechamiento, es de cincuenta y cinco comas dieciocho (**55,18 m2**) metros cuadrados. Para determinar un aproximado de área intervenida, se determina por medio de las siguientes fórmulas:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- Ai es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- Ab es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- At es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea como área total del censo)

$$Ai = \left(\frac{55,18 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0,5518$$

Convertir proporción en un área:

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Área Intervenida} = \text{Proporción de Intervencion} \times At$$

$$\text{Área Intervenida} = 0,5518 \times 1 \text{ Hectarea} = 0,5518 \text{ Hectáreas o } 55,18 \text{ m}^2$$

El área por intervenir por los ciento veinte nueve (129) árboles con un volumen de madera bruta de mil setenta y uno coma cero uno (1071,01 m³) metros cúbicos, es de **0,5518 Hectáreas o 55,18 m²** metros cuadrados.

4. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses de acuerdo con las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

5. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A DETERMINANTES AMBIENTALES Y LÍNEA NEGRA

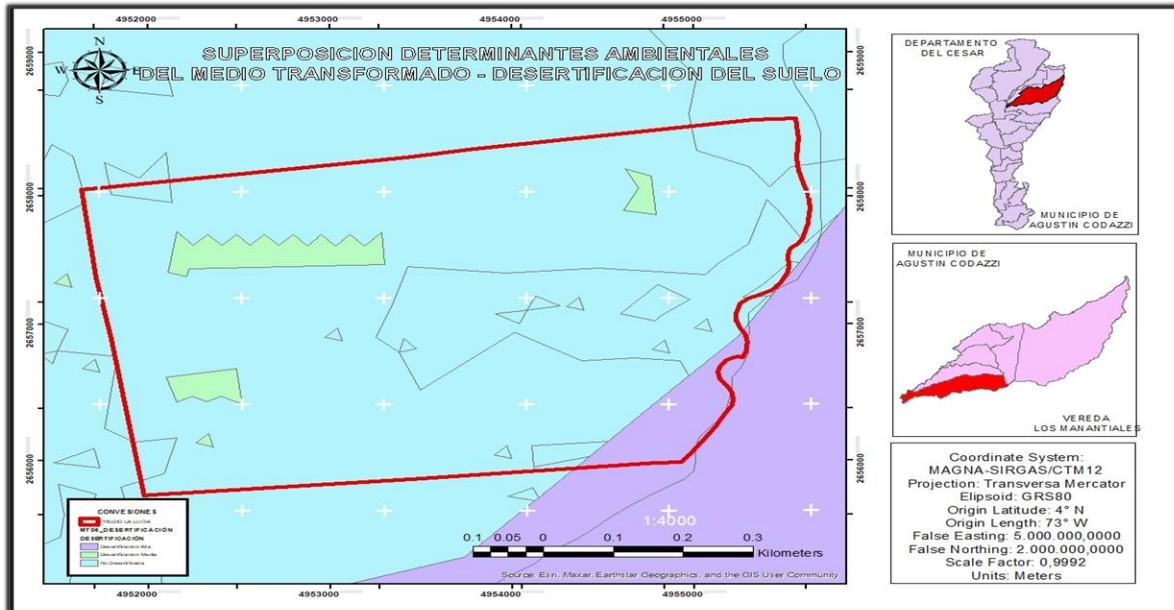
www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

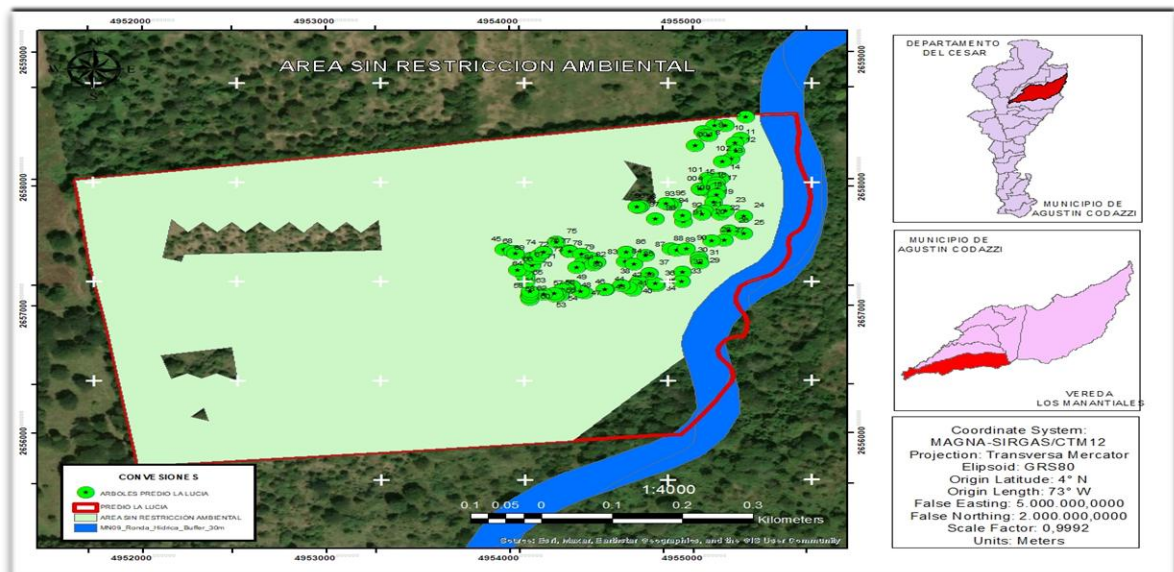
Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

Imagen 2: Traslape con determinantes ambientales



Fuente: Usuario

Imagen 3: Árboles en Área sin Restricción Ambiental



Fuente: Usuario

Realizada la Superposición con las Determinantes Ambientales del Medio Natural y Transformado, se determina un área dentro del Predio La Lucia, la cual es apta para el desarrollo del aprovechamiento de árboles aislados. Esta área presente un suelo **no desertificado** y no se superpone ninguna área protegida ecosistema estratégico; la intervención de los individuos arbóreos no cambiara el uso del suelo o cobertura existente.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos, Reserva Forestal de Ley Segunda de 1959. Tampoco se traslapa con Determinantes Ambientales, pero si con Territorios de línea negra.

Los individuos arbóreos se encuentran dentro del área de Territorio de Línea Negra, establecido en el **Decreto 1500 del 6 de agosto de 2018, "POR EL CUAL SE REDEFINE EL TERRITORIO ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS ARHUACO, KOGUI, WIWA Y KANKUAMO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, EXPRESADO EN EL SISTEMA DE ESPACIOS SAGRADOS DE LA 'LÍNEA NEGRA', COMO ÁMBITO TRADICIONAL, DE ESPECIAL PROTECCIÓN, VALOR ESPIRITUAL, CULTURAL Y AMBIENTAL, CONFORME LOS PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS DE LA LEY DE ORIGEN, Y LA LEY 21 DE 1991, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. No obstante, el propietario tiene derecho a aprovechar los recursos naturales de sus predios, ya ha que según lo establecido en el **Artículo 2. Ámbito de aplicación**. *"Los principios y las disposiciones de este decreto serán aplicables al territorio tradicional y ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en la Línea Negra - Sheshiza, de acuerdo con la delimitación y fundamentación reconocidas en este decreto, sin perjuicio de los derechos adquiridos, de terceros y de otras comunidades, conforme a la Constitución y la ley"*.

Así también el **Artículo 3. Principios**. *"La interpretación, el reconocimiento y la comprensión del territorio tradicional y ancestral delimitado en el presente decreto, tendrán como fundamento los siguientes principios": h) la propiedad privada, los derechos adquiridos, de terceros con justo título y aquellos de otras comunidades, serán reconocidos y respetados con arraigo a la Constitución Política y la ley.*

6. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **ciento veinte nueve (129) árboles**: el volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de mil setenta y uno coma cero uno **(1071,01 m3)** metros cúbicos de madera, distribuidos así: setecientos noventa y cuatro coma ochenta y nueve **(794.89m3)** metros cúbicos de la especie algarrobillo (*Samanea saman*), y, doscientos setenta y seis coma doce **(276,12)** metros cúbicos de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), de los 129 individuos arbóreos, ochenta y ocho (88) son de algarrobillo (*Samanea saman*) y cuarenta y uno (41) de orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), aprovechados en terrenos de dominio privado, ubicado en el predio "LA LUCÍA" ubicado en el municipio de Agustín Codazzi del – Cesar.

Si bien es cierto que algunas de las especies objeto de la presente solicitud se encuentran incluidas dentro de la veda temporal establecida mediante la Resolución No. 0035 del 28 de enero de 2026, expedida por CORPOCESAR, también lo es que la solicitud de aprovechamiento forestal fue radicada y admitida con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho acto administrativo. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la citada resolución, el presente trámite conserva su validez y debe continuar su curso, toda vez que al momento de expedirse la medida de veda no existía decisión de fondo, razón por la cual su evaluación y decisión se efectuarán atendiendo los criterios técnicos, ambientales y las restricciones establecidas en la referida resolución.

Si la madera resultante del aprovechamiento de árboles aislados del género **handroanthus chrysanthus**, busca ser exportada, se ve necesaria la implementación de medidas estrictas para el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

control de su comercialización a nivel internacional, con el propósito de proteger las diferentes poblaciones dentro de su ambiente natural, requiriendo como parte del trámite del permiso **CITES** para su exportación, contar con un **Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP)** (El Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) es una conclusión emitida por una autoridad científica de que la exportación de especímenes de una determinada especie no repercutirá negativamente en la supervivencia de esa especie en el medio silvestre) emitido por las autoridades científicas CITES del país, así como de un **Dictamen de Adquisición Legal (DAL)** (Un Dictamen de adquisición legal (DAL) es el examen realizado por una autoridad administrativa antes de expedir un permiso de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado sobre la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente)) emitido por la autoridad administrativa CITES.

Con base en lo anterior, los interesados en realizar la exportación de especímenes del género, *handroanthus chrysanthus* (incluido en el Apéndice II de la CITES), deberá surtir el debido proceso ante la **Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**, soportando la adquisición legal de los especímenes a exportar y será la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa quien valide la información de soporte presentada y emita el Dictamen de Adquisición Legal (DAL) el cual podrá ser positivo o negativo; y realice la solicitud de emisión del Dictamen de Extracción No Perjudicial (DENP) por parte de las autoridades científicas.

7. COMPENSACIÓN O REPOSICIÓN FORESTAL POR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS.

Como medida de compensación por la intervención de **ciento veinte nueve (129) árboles** nativos deberá realizar la reposición de la siguiente manera:

Por el aprovechamiento de árboles aislados, en predio privado, deberá establecer un total de **treientos ochenta y siete (387) arboles**, lo que equivale a una relación de **1:3**, estos individuos deberán ser plantados con una **altura mínima de un (1 m) metro**, tener buena lignificación del tallo, robusticidad y plantados con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo. Las especies arbóreas deben ser nativas y representativas de la región.

La reposición forestal deberá localizarse preferiblemente en áreas de influencia del predio donde se realizó el aprovechamiento por parte del solicitante, de no ser posible, justificadamente se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarios, además de su respectiva densidad de siembra, plateo, resiembras y ubicación georreferenciada de los individuos.

8. RECOMENDACIONES A OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
6. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.
7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de **treientos ochenta y siete (387) arboles** a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCÍA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
14. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
15. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
17. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
18. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
19. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, así como en concordancia con la Resolución No. 256 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar el aprovechamiento forestal de **ciento veinte nueve (129) árboles**: el volumen resultante del aprovechamiento de los árboles aislados es de mil setenta y uno coma cero uno **(1071,01 m3)** metros cúbicos de madera, distribuidos así: setecientos noventa y cuatro coma ochenta y nueve **(794.89m3)** metros cúbicos de la especie algarrobilllo (*Samanea saman*), y, *doscientos setenta y seis coma doce (276,12) metros cúbicos de la especie orejero (Enterolobium cyclocarpum)*, de los 129 individuos arbóreos, ochenta y ocho (88) son de algarrobilllo (*Samanea saman*) y cuarenta y uno (41) de orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), aprovechados en terrenos de dominio privado, ubicado en el predio "LA LUCÍA" ubicado en el municipio de Agustin Codazzi del – Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados a, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

PARAGRAFO: La autorización otorgada comprende aprovechamiento de los árboles aislados con un volumen de mil setenta y uno coma cero uno **(1071,01 m3)** metros cúbicos de madera, distribuidos así: setecientos noventa y cuatro coma ochenta y nueve **(794.89m3)** metros cúbicos de la especie algarrobillo (*Samanea saman*), y, doscientos setenta y seis coma doce **(276,12)** metros cúbicos de la especie orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), de los 129 individuos arbóreos, ochenta y ocho (88) son de algarrobillo (*Samanea saman*) y cuarenta y uno (41) de orejero (*Enterolobium cyclocarpum*).

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de un (1) Años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse (60) días hábiles antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al autorizado de la resolución **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, Cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada, con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas), posiblemente reptiles (iguanas, serpientes) y aves (varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
3. Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado debe comunicar a CORPOCESAR, de forma física y digital, el inicio de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico que relacione el cronograma de las actividades a realizar, soportadas con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, certificaciones y constancias a que haya lugar, así como la evidencia del cumplimiento de cada una de las obligaciones y demás consideraciones pertinentes. Asimismo, el autorizado debe notificar cada vez que realice actividades de aprovechamiento, incluyendo tanto el inicio como la terminación de cada ciclo de aprovechamiento, y al finalizar, deberá entregar a CORPOCESAR un informe técnico de control de los individuos talados, detallando su numeración, volumen, y registro fotográfico georreferenciado antes, durante y después del apeo.
5. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
6. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo durante la actividad de aprovechamiento forestal.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

7. Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros durante la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, especialmente en lo relacionado con transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
8. Disponer adecuadamente del material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
9. No aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
10. El autorizado queda obligado a reponer dentro del término de la presente Resolución una vez ejecutoriada, un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de **treientos ochenta y siete (387) arboles** a reponer de especies nativas arbóreas de la región, con alturas mínimas de un (1) metro; se realizará el respectivo mantenimiento por un término de un (1) año con una periodicidad de tres (3) mantenimientos, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas silviculturales de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y sanitarias de ser necesarias, además de su respectiva densidad de siembra, plateo y resiembras. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
11. La reposición forestal deberá realizarse preferiblemente en el área de influencia del predio objeto del aprovechamiento o, en caso de imposibilidad debidamente justificada, en áreas de importancia para la conservación dentro de la subzona hidrográfica, en los portafolios regionales de compensación, en áreas protegidas con acciones definidas en sus planes de manejo vigentes, o en aquellas registradas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA. El autorizado deberá presentar a CORPOCESAR un informe técnico que incluya el registro fotográfico y la localización georreferenciada del establecimiento de la reposición forestal, indicando las áreas seleccionadas para la plantación, el método de siembra con individuos de altura mínima de un (1) metro, las medidas de aislamiento para evitar el ingreso de semovientes y, de tratarse de predios privados, la autorización del propietario con compromiso de conservación y posesión del inmueble. Asimismo, deberá garantizar el mantenimiento de los individuos por el término de un (1) año, mediante tres (3) jornadas técnicas que contemplen control fitosanitario, fertilización, podas de formación y mantenimiento, densidad adecuada de siembra, plateo, resiembras y la actualización de la ubicación georreferenciada, notificando a CORPOCESAR el inicio de las actividades y el cronograma de mantenimiento silvicultural. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
12. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
13. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
14. Realizar las actividades con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado, y disponer adecuadamente de los desechos generados.
15. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación. **RESOLUCION No. 0055 DEL 17 DE JULIO DE 2026** "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento de árboles aislados, al señor, **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, en el predio denominado "LA LUCIA" en el municipio de CODAZZI CESAR.

16. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.
17. Cancelar la tasa de aprovechamiento forestal según aplique de acuerdo con las normativas externas e internas que rige a la corporación.
18. Cancelar el servicio de control y seguimiento que liquide la corporación.
19. Cumplir con las demás obligaciones que apliquen según el informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan del permiso aquí contenido podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a **OLIVIERO CARDENAS QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.787.977, o a su apoderado legalmente constituido, y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Agustin Codazzi -cesar,

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSE EDUARDO PEÑA SOLANO ABOGADO-PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CGRF No. 094-2026.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306